

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO IX.

PACHUCA.—Sábado 25 de Agosto de 1877.

NUM. 30.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"DECRETO NUM. 273.

"El quinto Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1º Con los actuales municipios de Pisaflores y Xochicoaco, se formará uno solo, cuya cabecera será Pisaflores.

"Art. 2º Con los actuales municipios de Chapulhuacan y Alamos, se formará uno, cuya cabecera será Chapulhuacan.

"TRANSITORIO.

"Para la formacion de los municipios mencionados y la supresion de los otros, se observarán las prescripciones de la ley número 234.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Princisco Sierra, diputado presidente.—Hablo R., diputado secretario.—L. de la Peña, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Agosto 18 de 1877.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, Secretario de Gobernacion.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 66.—El ciudadano gobernador del Estado ha visto con verdadera sorpresa que, á pesar de las diversas leyes generales y particulares expedidas con objeto de hacer efectivas las de desamortizacion en la parte que se refieren á adjudicacion y fraccionamiento de terrenos, tanto de comun repartimiento como de los llamados propios de los municipios, varios pueblos de la comprension de ese distrito que es á su cargo, continúan poseyendo en comun algunos terrenos que notoriamente han debido quedar comprendidos en la desamortizacion, con notable escándalo de la ley, del buen orden administrativo y de la conveniencia pública.

Con tal motivo, el ciudadano gobernador se ha sentido acordar, que á la mayor brevedad, bajo su mas estrecha responsabilidad, proceda vd. á que en todos los pueblos que están bajo su inmediata administracion, se ligan efectivas las terminantes prescripciones que sobre la materia se han dictado, procurando que todas y cada una de las vigentes, tengan su mas exacto cumplimiento. Al efecto acompaño á vd. ejemplares la coleccion respectiva á cuyas providencias deberá sujetarse; advirtiéndole que algunos otros decretos particulares del Estado, serán publicados en el próximo número del «Periódico Oficial» que oportunamente recibirá, para que estos tengan igualmente el debido cumplimiento.

Siendo notoria la utilidad que á los pueblos les producirá la estricta observancia de las leyes de desamortizacion, recomiendo

á vd. muy eficazmente la pronta y acertada ejecucion de las prescripciones legales que al asunto se refieren, siendo tanto mas necesario el cumplimiento de aquellas, cuanto que su aplicacion es uno de los medios con que el ejecutivo del Estado cuenta para evitar en lo sucesivo las multiplicadas y onerosas cuestiones que varios pueblos de nuestro territorio, están sosteniendo contra otros de igual clase ó con algunos particulares sobre propiedad de terrenos.

Lo que por acuerdo del ciudadano gobernador comunico á vd. para su cumplimiento, y para que participe á este gobierno el resultado de esta determinacion.

Libertad y constitucion. Pachuca, Agosto 14 de 1877.—Calderon.—C. gefe político de.....

DECRETOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

NUM. 136.

Ley.—Terrenos municipales.—Pagarán solo el uno por ciento.

El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Los presidentes municipales mandarán avaluar por peritos científicos ó prácticos, los terrenos que por la ley de 20 de Octubre de 1868, estaban sujetos al impuesto del tres por ciento, si á juicio de las asambleas el valor que tienen en la actualidad no es el legítimo. Los dueños de dichos terrenos tienen tambien derecho á promover su avalúo, si no están conformes con el actual.

Art. 2º Los presidentes municipales, á los cuatro meses de publicada esta ley, tendrán formados los padrones de los terrenos de que habla el artículo anterior, sea que conforme al mismo artículo se hayan practicado nuevos avalúos, ó sea con los existentes. Quince dias despues de cumplido este plazo, remitirán copia de los padrones á la gefatura política y administracion de rentas del distrito respectivo.

Art. 3º Los gefes políticos, recibidos que fueren dichos padrones, formarán con todos los de los municipios del distrito, un cuadro general y pormenorizado de los terrenos de repartimiento del mismo distrito, de cuyo cuadro enviarán una copia al gobierno.

Art. 4º Desde el 1º de Enero del próximo año, las asambleas municipales solo podrán imponer sobre los terrenos de que trata esta ley, un impuesto que no exceda del uno por ciento anual. Si las asambleas juzgan conveniente quitar este gravámen á dichos terrenos, podrán hacerlo, publicando la exposicion relativa.

Art. 5º Los peritos avaluadores serán nombrados por los presidentes municipales y pagados por la parte que promovió el avalúo.

Art. 6º En caso de inconformidad, ya del interesado, ó ya del presidente municipal, con el avalúo practido en virtud del artículo 1º, la parte que no esté conforme nombrará nuevo perito, y si el avalúo de este no resolviera la inconformidad, se sumarán los valores que representen los dos avalúos y la mitad de esta suma será el valor que subsista y al que quedarán sujetas las partes.

Art. 7º Queda derogado desde el dia 1º de Enero próximo, el art. 2º de la ley núm. 96, de 20 de Octubre de 1868.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publica, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Sancionado en Pachuca, Setiembre 28 de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernacion.

EL C. LIC. ANTONIO ZIMBRON, Gobernador provisional del Estado libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 96.—El congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

Art. 1º Se exime á los adjudicatarios de terrenos de repartimiento de toda prestacion personal y del censo á que estuvieron obligados en virtud de la adjudicacion.

Art. 2º Los adjudicatarios de los terrenos expresados en el artículo anterior, pagarán una contribucion municipal de tres por ciento anual, sobre el valor que se les haya dado á los terrenos, conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año.

Art. 3º Los adjudicatarios de propios de los ayuntamientos, continuarán sujetos á la ley de 25 de Julio de 1856 y sus concordantes.

Art. 4º Los gefes políticos en sus distritos, los ayuntamientos en sus respectivas municipalidades y los municipales en sus municipios, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, del cumplimiento de esta ley, haciendo que sean adjudicados los terrenos que no lo estén, á los poseedores de ellos, conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Toluca, á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Modesto L. Herrera*, diputado presidente.—*Pedro Navarro*, diputado secretario.—*José M. López*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Toluca, Octubre 20 de 1868.—*Lic. Antonio Zimbron*.—Por falta de secretario del ramo, *Lic. José Francisco Bálman*, secretario de Justicia.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion. Seccion 1ª.—Circular núm. 67.—Por telégrama de 14 del corriente dico á este gobierno el ciudadano oficial mayor del Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“La comision permanente del Congreso federal ha señalado el dia 1º de Setiembre próximo para primera junta preparatoria de las Cámaras de diputados y senadores que debe proceder á la apertura, del primer período de sesiones ordinarias, del segundo año del octavo congreso constitucional. Sírvasc excitar á los ciudadanos senadores y diputados que se encuentran en ese Estado, para que en la fecha mencionada se encuentren en esta capital.”

Lo trascribo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador, á fin de que esa gefatura excite para dicho objeto á los ciudadanos diputados y senadores que se encuentren en ese distrito.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 15 de 1877.—*Calderon*.—C. gefe político de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion. —Circular núm. 68.—Con esta fecha el ciudadano gobernador ha tenido á bien acordar comuniquo á vd., que el 8 del corriente tuvo lugar un incendio en la mina del Rosario, ocasionando este fatal accidente la muerte de mas de cuarenta trabajadores que, al parecer, han dejado en la orfandad y en la miseria á sus infortunadas familias. El gobierno, al lamentar profundamente tan triste acontecimiento, ha creido de su deber procurar empenosamente aliviar la miseria de las familias de aquellas desgraciadas víctimas del trabajo, y al efecto me ordena decir á vd., como lo verifico, que excitando los sentimientos filantrópicos de los vecinos de ese distrito que es á su cargo, se sirva recabar una suscripcion en favor de las referidas familias, cuidando de que las personas que voluntariamente quieran contribuir con sus donativos á tan humanitario objeto, entreguen estos en la administracion de rentas de ese distrito, cuya oficina expedirá los recibos correspondientes. Cuidará vd. tambien de que dicha administracion remita á la secretaria de hacienda la cantidad que pueda reunirse y ademas la lista de las personas que contribuyan, á fin de que se publiquen sus nombres en el periódico oficial del Estado. El ciudadano gobernador se promete que los esfuerzos de vd. en este sentido, dará un feliz resultado al objeto que se propone, y es el muy loable y humanitario de socorrer á las familias huérfanas de los que han perecido víctimas de su constancia en el trabajo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 13 de 1877.—*Calderon*.—C. gefe político de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion. —Seccion 1ª.—Circular núm. 69.—Por disposicion del ciudadano gobernador, acompaño á vd. varios ejemplares de las circulares núms. 16, 17, 18 y 19, remitidas á este superior gobierno por el Ministerio de Hacienda, á efecto de que se dé el mas exacto cumplimiento á las prevenciones que en ellas se contienen. Por lo mismo, remiendo á vd. que á la mayor brevedad posible, y procediendo en todo con la mayor exactitud, produzcan los particulares, y remitan directamente al expresado Ministerio, las noticias que correspondan á ese distrito de su cargo, para que fácilmente y sin tropiezo alguno, se proceda con oportunidad á formar la noticia general á que dichas circulares se refieren, y este gobierno pueda dejar cumplimentadas las superiores disposiciones ya citadas, de las que espero me acuse el correspondiente recibo, encargándole que para la mejor y mas eficaz publicacion de las repetidas circulares, procure que efectivamente circulen en los municipios y demas pueblos de ese distrito, para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 15 de 1877.—*Calderon*.—C. gefe político de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion. —En la ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, á los treinta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y siete, ante mí el secretario de gobernacion, se presentó el C. Francisco Romero, nombrado ingeniero adjunto á la seccion segunda de esta secretaria, con objeto de prestar la protesta de ley; en cuya virtud el suscrito le hizo la siguiente pregunta: «¿Protestais sin reserva alguna guardar la Constitucion política de los Estados- Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen?» Y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito repuso: «Si así lo hiciéreis, la Nacion os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que concluyó el acto firmando para constancia.—*Luis Calderon*.—*Francisco Romero*.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, ante mí el secretario de gobernacion, se presentó el C. Manuel P. Caamaño, nombrado visitador de tesorcerías municipales, con objeto de prestar la protesta de ley; en cuya virtud el suscrito le hizo la siguiente pregunta: «¿Protestais sin reserva alguna guardar la Constitucion política de los Estados- Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen, así como cumplir fielmente con los deberes de vuestro empleo?» Y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito repuso: «Si así lo hiciérais, la Nacion os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que concluyó el acto firmando para constancia.—*Luis Calderon*.—*Manuel Patricio Caamaño*.

Asamblea municipal de Alamos.—En Alamos, á los treinta y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en el salon de sesiones los CC. Lázaro Olguin, Basilio Villanueva, José María Rubio y Ponce y Luis Guerrero, municipales propietarios por la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª secciones del municipio; Francisco Cadena y Aniceto Chavez, municipales suplentes por la 1ª y 2ª secciones y Ventura Chavez, juez conciliador suplente, con el objeto de emitir la protesta de ley; el ciudadano secretario interrogó al ciudadano presidente de la corporacion, y este funcionario á todos los municipales individualmente, conforme á la fórmula siguiente «¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados- Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen?» Y habiendo contestado afirmativamente, el que interrogaba repuso: «Si así lo hiciéreis, la Nacion os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que terminó el acto, firmando para constancia.—*José María R. y Ponce*, presidente.—*B. Villanueva*.—*Francisco Cadena*.—*Aniceto Chavez*.—*Ventura Chavez*.—*Lázaro Olguin*.—*Luis Guerrero*.

Asamblea municipal de Alamos.—En Alamos, á los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y siete, reunidos

en la sala municipal y de sesiones los CC. Clemente García, presidente municipal suplente, H. C. Toribio Chavez, juez conciliador propietario, Patricio Martínez, municipal propietario de la 1ª sección de este municipio e Ignacio García, Encarnación Ramos y Ponciano Neria, municipales suplentes de la 3ª, 4ª y 5ª secciones, con el objeto de emitir protesta de ley; el ciudadano presidente de la corporación interrogó a todos individualmente y conforme a la fórmula siguiente: «Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen?» Y habiendo contestado afirmativamente, el que interrogaba repuso: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo terminó el acto, firmando para constancia.—José María Rubio y Ponce, presidente.—Francisco Cadená.—Basilio Villanueva.—Encarnación Ramos.—Toribio Chavez.—Clemente García.—Ignacio García.—Ponciano Neria.—Lázaro Olguín.—Luis Guerrero.—Patricio Martínez.

República Mexicana.—Presidencia municipal de Chapulhuacán el Grande.—En la sala de sesiones del municipio de Chapulhuacán, a los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunida la honorable asamblea municipal y bajo la presidencia del C. Lázaro Rubio, presidente de ella, municipales propietarios CC. Crisanto Cabrera, Aniceto Márquez, Francisco Melchor y Ramon Vite, secretario de la presidencia, se presentó el C. Manuel Gonzalez, presidente municipal propietario nombrado constitucionalmente por el municipio como consta por su credencial, y en cumplimiento de la fracción IX del reglamento se le preguntó al interesado: «¿Protestais guardar y hacer guardar sin reserva alguna las Constituciones general y del Estado, así como sus adiciones y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y leyes que de aquellas y este emanen, así como dar cumplimiento fielmente a los demás deberes de vuestro encargo?» Y habiendo contestado por la afirmativa, les manifesté: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»

Quedando en posesión de su encargo y concluyendo este acto, levantándose la presente acta, que firmamos para constancia.—Lázaro Rubio, presidente.—Crisanto Cabrera.—Aniceto Márquez.—Francisco Melchor.—Manuel Gonzalez.—Ramon Vite.

República Mexicana.—Presidencia municipal de Chapulhuacán el Grande.—En la sala de sesiones del municipio de Chapulhuacán, a los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunida la honorable asamblea municipal y bajo la presidencia del C. Lázaro Rubio, presidente de ella, municipales propietarios CC. Crisanto Cabrera, Aniceto Márquez, Francisco Melchor y Ramon Vite, secretario de la presidencia, se presentó el C. José Gonzalez, juez conciliador propietario nombrado constitucionalmente por el municipio, como consta por su credencial, y en cumplimiento de la fracción IX del reglamento, se le preguntó al interesado: «¿Protestais guardar y hacer guardar sin reserva alguna las Constituciones general y del Estado así como sus adiciones y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y leyes que de aquellas y este emanen, así como dar cumplimiento fielmente a los demás deberes de vuestro encargo?» Y habiendo contestado por la afirmativa, le manifesté: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»

Quedando en posesión de su encargo y concluyendo este acto, levantándose la presente acta, que firmamos para constancia.—Lázaro Rubio, presidente.—Crisanto Cabrera.—Aniceto Márquez.—Francisco Melchor.—José Gonzalez.—Ramon Vite.

República Mexicana.—Presidencia municipal de Chapulhuacán el Grande.—En la sala de sesiones del municipio de Chapulhuacán, a los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunida la honorable asamblea municipal y bajo la presidencia del C. Lázaro Rubio, presidente de ella, los municipales propietarios CC. Crisanto Cabrera, Aniceto Márquez, Francisco Melchor y Ramon Vite secretario, se presentó el C. Rafael Rubio, presidente municipal suplente, nombrado constitucionalmente por el municipio como consta por su credencial, y en cumplimiento de la fracción IX del reglamento se le preguntó al interesado: «¿Protestais guardar y hacer guardar sin reserva alguna las Constituciones general y del Estado, así como sus adiciones y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y leyes que de aquellas y es-

te emanen, así como dar cumplimiento fielmente a los demás deberes de vuestro encargo?» Y habiendo contestado por la afirmativa, le manifesté: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»

Quedando en posesión de su encargo y concluyendo este acto, levantándose la presente acta, que firmamos para constancia.—Lázaro Rubio, presidente.—Crisanto Cabrera.—Aniceto Márquez.—Rafael Rubio.—Francisco Melchor.—Ramon Vite.

República Mexicana.—Presidencia municipal de Chapulhuacán el Grande.—En la sala de sesiones del municipio de Chapulhuacán, a los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunida la honorable asamblea municipal, y bajo la presidencia del C. Lázaro Rubio, presidente de ella, municipales propietarios CC. Crisanto Cabrera, Aniceto Márquez, Francisco Melchor y C. Ramon Vite, secretario de la presidencia, se presentaron los CC. Pedro Rubio, José García, Filomeno García y Jesus Rubio, municipales propietarios nombrados constitucionalmente por el municipio como consta por sus credenciales, y en cumplimiento de la fracción IX del reglamento, se les preguntó a los interesados: «¿Protestais guardar y hacer guardar sin reserva alguna las Constituciones general y del Estado, así como sus adiciones y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen, así como dar cumplimiento fielmente a los demás deberes de vuestro encargo?» Y habiendo contestado separadamente por la afirmativa, les manifesté: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, ella os lo demande.»

Quedando en posesión de sus empleos y concluyendo este acto, levantándose la presente acta, que firmamos para constancia.—Lázaro Rubio, presidente.—Crisanto Cabrera.—Aniceto Márquez.—Francisco Melchor.—Pedro Rubio.—José García.—Filomeno García.—Jesus Rubio.—Ramon Vite.

República Mexicana.—Presidencia municipal de Chapulhuacán el Grande.—En la sala de sesiones del municipio de Chapulhuacán, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunida la honorable asamblea municipal, y bajo la presidencia del C. Pedro Rubio, presidente de ella, municipales propietarios CC. José García, Jesus Rubio, Filomeno García y el C. Ramon Vite, secretario de la presidencia, se presentó el C. Cirilo Mendiola, municipal propietario nombrado constitucionalmente como consta por su credencial, y en cumplimiento de la fracción VIII del reglamento, se le preguntó al interesado: «¿Protestais guardar y hacer guardar sin reserva alguna las Constituciones general y del Estado, así como sus adiciones y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y este emanen, así como dar cumplimiento fielmente a los demás deberes de vuestro encargo?» Y habiendo contestado por la afirmativa, le manifesté: «Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»

Quedando en posesión de su encargo y concluyendo este acto, levantándose la presente acta, que firmamos para constancia.—Pedro Rubio, presidente.—José García.—Jesus Rubio.—Filomeno García.—Cirilo Mendiola.—Ramon Vite.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Julio 17 de 1877.—Visto el presente juicio de amparo promovido por el C. Néstor Gonzalez, tesorero municipal del distrito de Zimapan, por violación de garantías. Vistos el informe de la autoridad respectiva y el pedimento fiscal; y resultando: 1º Que el promovente funda la procedencia del recurso en que el ciudadano juez de 1ª instancia le libró una comunicación en 19 del pasado Mayo, pidiéndola informes sobre cierto negocio, y habiendo calificado de irrespetuosa la contestación, le impuso, de plano y sin figura de juicio, un arresto de quince días, una multa de veinticinco pesos y la destitución del empleo, con lo que consideró violadas en su persona las garantías que otorgan los artículos 14 y 20 de la Constitución federal. Y 2º Que el juez, al evacuar su informe, convino en haber impuesto a Gonzalez el arresto y la multa sin abrir juicio previo, pero no la destitución, manifestando que, en su concepto, no ha habido violación del art. 14, porque la ley que se aplicó y fué el art. 888 del Código penal del Estado, es anterior al hecho castigado; y tampoco del art. 20, porque no se sustanció ningún juicio criminal, sino un negocio civil, del que fueron un incidente el arresto y la multa que impuso, facultado por el art. 54, fracción V de la ley orgánica de tribunales (documentos de fojas 6, 7 y 8). Considerando: que no se ha

violado el art. 14 de la Constitución, que prohíbe juzgar y sentenciar en virtud de leyes posteriores al hecho, porque, según consta de autos y el mismo González lo refiere en su primer escrito, las que se le aplicaron, á saber, el Código penal y la ley orgánica de tribunales, son en mucho anteriores á la comunicación que dió origen al incidente. Considerando que no hay pruebas de que el juez hubiera destituido al C. González de su empleo, pues lo único que aparece es que este funcionario dió aviso del arresto al ciudadano presidente municipal para que le nombrara sustituto mientras extinguía la condena, y esto no importa la imposición de una pena propiamente tal y distinta del arresto, sino que es su consecuencia inmediata y forzosa. Y considerando que si se ha violado el art. 20 de la Constitución general de la República en sus fracciones II, IV y V, porque ni se tomó á González alguna declaración preparatoria, ni se le facilitaron datos para sus descargos, ni se le oyó en defensa, sin que obsten las razones expuestas por el juez, primero, porque el art. 888 del Código penal marca la pena que debe aplicarse por los ultrajes á los funcionarios públicos, pero no excluye la sustanciación del juicio respectivo; segundo, porque la fracción V del art. 54 de la ley orgánica de tribunales del Estado, que permite multar hasta en 50 pesos á los que faltan al juzgado, debe entenderse en el mismo sentido, esto es, previo el juicio correspondiente, supuesto que la Constitución particular, en su art. 10, prohíbe que se impongan penas, aun correccionales, sin oír previamente al penado; tercero, porque este mismo artículo solo habla de multa, pero no menciona para nada el arresto; y finalmente, porque como no se ha pedido amparo contra la ley, sino contra los procedimientos del juez, suponiendo que estos se hayan normado á las leyes del Estado, basta que sean contrarios á la Constitución para que proceda el recurso, sin que se pueda ni deba calificar si dichas leyes son ó no constitucionales. Por estas consideraciones y con fundamento del art. 20 de la Constitución federal, y 1ª, fracción I de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: 1ª La justicia de la Unión no ampara ni protege al C. Néstor González por violación del artículo 14 de la misma Constitución. 2ª La justicia de la Unión ampara y protege al C. Néstor González, por haberso violado en su persona las garantías que otorga el art. 20 de la Carta fundamental en sus fracciones II, IV y V, con el arresto y multa que de plano y sin forma de juicio le impuso el ciudadano juez de Zimapan. 3ª Habiendo cesado la causal que alega el C. González para actuar en papel común, supuesto que por la suspensión decretada no ha sido privado de su empleo, prevengasele que reponga las estampillas. Hágase saber y publíquese, compulsándose las copias de estilo. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Julio 27 de 1877.—Julio Armiño, secretario.

“EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que no habiendo podido verificarse en el Estado de Tabasco y distritos de Cadereyta y Linares del Estado de Nuevo-León las elecciones de Senadores en los días fijados por la convocatoria de 2 de Mayo del corriente año, expedida por el Ejecutivo en cumplimiento del art. 59 del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados del día 21 de Abril próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Las elecciones de Senadores en el Estado de Tabasco y distritos de Cadereyta y Linares en el Estado de Nuevo-León, se verificarán los días 12 y 26 de Agosto próximo entrante, debiendo tener lugar las elecciones primarias en el primero de los días señalados y las secundarias en el segundo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Porfirio Diaz.—Al C. Eduardo Castañeda, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.”

“Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

“Libertad en la Constitución. México, 16 de Julio de 1877.—E. Castañeda.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Julio 20 de 1877.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que por la Comisión Permanente del octavo Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Las elecciones de segundo Magistrado de número de la Suprema Corte de Justicia, cuarto supernumerario del mismo Tribunal y Procurador general de la Nación, se verificarán en el Estado de Tabasco y distritos de Cadereyta y Linares del Estado de Nuevo-León, al día siguiente del en que tengan lugar las de Senadores, según el decreto de 16 del presente mes.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso federal en México, á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Justo Benitez, presidente.—Agustín Obregon Gonzalez, secretario.—Ignacio Sanchez, secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Julio de 1877.—Porfirio Diaz.—Al C. Eduardo Castañeda, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.”

“Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

“Libertad en la Constitución. México, á 21 Julio de 1877.—E. Castañeda.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Julio 24 de 1877.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que no pudiendo tener lugar en el Estado de Guerrero las elecciones de Senadores en los plazos fijados por la convocatoria de 21 de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“La elección de Senadores en el Estado de Guerrero se verificará en los días 26 de Agosto y 9 de Setiembre del corriente año, debiendo tener lugar las elecciones primarias el primero de estos días, y las secundarias el segundo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Porfirio Diaz.—Al C.

Eduardo Castañeda, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

"Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.

"Libertad en la Constitución. México, a 8 de Agosto de 1877.
—E. Castañeda.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Agosto 12 de 1877.—Rafael Cravioto.—Luis Calderon, secretario de gobernación.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Noticia de las multas que ingresaron a las tesorerías municipales de este distrito en el mes de Junio último.

MUNICIPIO DEL CENTRO.

Por la presidencia municipal:

CC. Félix Basilio, por riña.....	\$ 0 50
José Severiano, por infracción de policía.....	1 00
Hilario Jimenez, por idem idem.....	0 50
Jesús Auxtría, por escándalo.....	0 50
José Sosa, por riña.....	0 50
Francisco Mesa, por escándalo.....	0 50
Dolores Díaz, por riña.....	0 50
Anselmo Vite, por idem.....	0 50
Por el juzgado conciliador:	
C. José Lucas, por faltas.....	1 00

Suma total.....\$ 5 50

Molango, Julio 7 de 1877.—M. Arroyo.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades administrativas y judiciales de este distrito en todo el mes anterior.

Impuestas por la presidencia municipal de la cabecera:

José Gabriel, inclusa la federal.....	\$ 0 50
Miguel Montes.....	0 48
Rafael Cabello.....	0 48
José Vicente.....	0 25
María Paula.....	0 24
Nicolás Gonzalez.....	0 24
José Patricio.....	0 24
María Paula.....	0 25
Clemente Salvador.....	0 25
María Candelaria.....	0 24
Feliciana Arteaga.....	0 24
María Crescencia.....	0 24
María Petra.....	0 25
María Ignacia.....	0 36
María Loreto.....	0 36
Anselmo Benitez.....	0 36
Tomás Gonzalez.....	0 50
José Francisco.....	0 50
María Tovar.....	0 24
María Manuela.....	0 24
María Guadalupe.....	0 25
Serapio Tavera.....	2 00
Cornelio Comila.....	0 50
Ramón Chavez.....	0 50
Trinidad Feliciano.....	0 50
Francisco Tendhó.....	0 50
María Tomasa.....	0 25
María Justa.....	0 25
Tomás Acosta.....	0 25
María Juana.....	0 25
Gabino Sanchez.....	0 25

Por el municipio de Alfajayúcan:

Juan Martín.....	0 09
José Martín.....	0 30
José Lugo.....	0 48
Juan Martín.....	0 36
Pilar Artoaga.....	0 50

Suma.....\$ 13 69

Es copia sacada de la original que certifico. Ixmiquilpan, Julio 10 de 1877.—Manuel Mejía O., secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Noticia que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito el mes próximo pasado.

Por el municipio de Actopan:

Ramón Mejía, por ligera falta.....	\$ 0 25
Luis Ron, por falta de policía.....	1 60
Juan Morales, por idem idem.....	1 60
Abraham Hernández, por idem idem.....	0 60
María Nicolasa y Pérez, por riña.....	0 40
Modesto Hernández, por desobediencia.....	0 25

Por el municipio de San Salvador:

Santiago Martínez, por faltas de auxiliar.....	1 00
Justo Mondosa, por desobediencia.....	0 25
Francisco Brígido, por idem.....	0 25
Podro Inés Hernández, por infracción de policía.....	1 00
Trinidad Martín, por faltas.....	0 50
José Chavarría, por idem.....	0 50
Leon Chavarría, por idem.....	0 50
Ponciana Salazar, por infracción de policía.....	3 00
Julio Antonio, por escándalo.....	1 00
Julio Toribio, por faltas.....	1 50

Por el conciliador 2º:

Francisco Cano, por faltas.....	0 25
---------------------------------	------

Suma.....\$ 14 45

Actopan, Julio 10 de 1877.—A. Galvez.

GEFATURA POLITICA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Noticia de las multas que han ingresado a las tesorerías municipales del distrito, en todo el mes de Junio anterior.

ATOTONILCO.

Por el presidente municipal:

Agustín Mejía, por infracción de policía.....	\$ 0 25
José Isidro, por idem.....	0 25
María Remigia, por idem.....	0 12
Trinidad Ramírez, por idem.....	0 25

Por el ciudadano juez conciliador:

Ignacio Jimenez, por golpes.....	1 00
Lucio Molina, por idem.....	2 00

HUASCA.

Por el ciudadano presidente municipal:

Rafael Sanchez, por infracción de policía.....	2 00
Miguel Sanchez, por idem.....	0 60

Por el ciudadano juez conciliador:

Miguel Sanchez, por infracción de policía.....	0 62
Rafael Sanchez, por idem.....	2 00

OMITLAN.

Por el ciudadano juez conciliador:

Bartolo Pliego, por faltas.....	0 50
Carmen Mejía, por idem.....	1 00
Sixto Bencés, por idem.....	1 00
Valente Torres, por idem.....	0 50
Serapio Gómez, por idem.....	1 00

Suma total.....\$ 13 09

Atotonilco el Grande, Julio 14 de 1877.—P. M. Manzano, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades municipales del distrito durante el mes de Junio de 1877.

Por el presidente municipal de Yahualica:

Reyes Castillo, por faltas a la autoridad.....	\$ 2 00
--	---------

Por el ciudadano juez conciliador de Atlapexco:

Diego de San Juan, por faltas.....	0 75
José Pedro, por idem.....	2 00

Por el conciliador de Xochiatipan:

Nicolás Martín, por riña.....	1 00
-------------------------------	------

Suma.....\$ 5 75

Huejutla, 19 de Julio de 1877.—Carlos Michel, secretario.

Gobierno General.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Sección de cancillería.

MEMORANDUM de puntos sugeridos por el ministro de los Estados-Unidos en una conferencia tenida en el Ministerio de Relaciones Exteriores de México.

I. Las instrucciones dadas al general Ord no son el anuncio de una nueva medida de parte del gobierno de los Estados-Unidos.

Mr. Nelson, el 4 de Enero de 1871, se dirigió al ejecutivo pidiéndole permiso de que atravesasen la frontera las tropas de los Estados-Unidos; reiterando su petición el 12 de Abril del mismo año, y sugiriendo que se solicitase del congreso mexicano la concesión de dicho permiso; ambas peticiones fueron negadas.

El secretario de Estado de los Estados-Unidos, Mr. Fish, el 30 de Abril de 1875, sometió al Sr. Mariscal, para que su gobierno la tomase en consideración, la proposición recíproca de que se permitiese á las tropas de ambos gobiernos atravesar la frontera de una y otra nación, cuando se persiguiese de cerca á los invasores y bandidos, y aprehenderlos; manifestando al Sr. Mariscal, al mismo tiempo, que el espíritu público era tal, no solo en Texas, sino en todos los Estados-Unidos, que las violencias cometidas en aquella región, procedentes de territorio mexicano, no podían tolerarse por mas tiempo. Esta proposición no fué aceptada por el gobierno mexicano.

El 26 de Junio de 1875, el infrascrito repitió la súplica hecha por Mr. Nelson, y el Ministro de Relaciones Exteriores (el Sr. Lafragua) contestó que el ejecutivo no tenía autorización para concederla, y que sería imprudente pedir su consentimiento al congreso.

Como las invasiones procedentes de México continuaban, el 6 de Julio de 1875 el infrascrito informó al Ministerio de Relaciones que, á menos que aquellas depredaciones cesasen, era de preverse una medida semejante á la anunciada en las instrucciones al general Ord; añadiendo á la vez, con referencia á las invasiones procedentes de México, que debía impartirse protección á los ciudadanos de Texas, la que si no era dada por el gobierno mexicano, la darian los Estados-Unidos. (Correspondencia diplomática de los Estados-Unidos, 1875.)

El 23 de Abril del presente año, en una entrevista tenida con el ministro Vallarta, al informarle del asesinato de diez y siete ciudadanos americanos en Texas, durante unos cuantos meses, por indios procedentes de México, el infrascrito le manifestó que sería tomada seriamente en consideración por el gobierno de los Estados-Unidos la recomendación del coronel Shafter, de que el único medio de terminar las invasiones, era seguir á los delincuentes á México y atacarlos en sus madrigueras, ya que las autoridades mexicanas no tienen la posibilidad ó la voluntad de hacer cesar las depredaciones.

II. Las depredaciones en los últimos cuatro años, no han sido comunes en ambos lados de la frontera.

Con fecha 20 de Mayo de 1875, el secretario de Estado, Mr. Fish, decía que era ocioso tratar de justificar las incursiones hostiles hechas en territorio americano, atribuyéndolas á represalias por excursiones semejantes, procedentes del lado americano, y añadía:

"No ha habido tales incursiones, y desafío á que se pruebe lo contrario."

El 26 de Junio de 1875, el infrascrito, siguiendo las instrucciones de su gobierno, manifestó al ministro mexicano de Relaciones Exteriores la anterior declaración, contenida en el despacho de Mr. Fish, desafiándolo á que ministrase pruebas en contrario. El ministro prometió examinar los datos que había en su ministerio, pedir informes á los gobernadores de Tamaulipas y Coahuila, y comunicar á la legación el resultado de sus investigaciones. Hasta hoy ni un solo caso se ha hecho presente.

Las investigaciones de la comisión mexicana en la frontera, se refieren á acontecimientos ocurridos con anterioridad á 1873.

III. Ninguna medida adecuada ó vigorosa ha tomado México para impedir las depredaciones ó castigar á los bandidos.

El infrascrito ha llamado repetidas veces la atención del gobierno mexicano hácia la larga lista de depredaciones y de violencias de que ha sido víctima el pueblo de Texas, cometidas por partidas invasoras, procedentes de México, como lo demuestran los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores mexicano, haciendo presente la urgencia de que se envíe á la frontera una

fuerza federal adecuada, á las órdenes de un hábil y prudente general de alto rango, para que coopere con las tropas americanas á la supresión de las invasiones. Frecuentemente habló de estos asuntos con la pasada administración, ó inmediatamente después del ingreso del Sr. Vallarta al Ministerio de Relaciones, en Diciembre último, le llamó su atención hácia el estado de cosas en aquella frontera, urgiéndole porque se tomasen prontas medidas para conservar la paz y el orden en aquella región, asegurándole que ello era esencial para la conservación de cordiales relaciones entre los dos países, y repitiéndole la indicación de que se enviase en el acto al Rio Grande una fuerza federal á las órdenes de un jefe experimentado y de alto rango. Aunque la atención del ministro ha sido frecuentemente llamada hácia este asunto durante los últimos seis meses, hasta la fecha de la recepción de la orden reciente del secretario de Guerra de los Estados-Unidos, según los datos que tiene esta legación, nada absolutamente se ha hecho para reprimir las invasiones ó para cooperar á este fin con las tropas americanas.

A pesar de la larga lista de estas violencias, sobre la que el infrascrito ha llamado la atención del gobierno mexicano en los últimos cuatro años, en la que aparecen asesinatos, incendios, saqueo de casas de cortejo y de aduanas del gobierno, robos y otros crímenes, ni un solo castigo se ha hecho por parte de las autoridades mexicanas.

IV. Repetidas veces ha confesado México su imposibilidad de cumplir con su deber respecto de conservar la paz en la frontera de Rio Grande, dando como razón sus discusiones interiores.

Durante los últimos diez y ocho meses anteriores á la caída de la pasada administración, en respuesta á las demostraciones del infrascrito, el ministro de Relaciones Exteriores sostenía, en defensa de la ineficacia y negligencia de su gobierno para reprimir las invasiones hechas á los Estados-Unidos, que se requería en otra parte toda la fuerza del ejército para resistir á la revolución del general Diaz. (Véase la correspondencia diplomática de los Estados-Unidos en 1875.)

La razón dada en varias ocasiones al infrascrito por el actual gobierno para posponer el dedicar su atención á este asunto y para no disponer de una fuerza federal y de un jefe prominente que conserve la paz en el Rio Grande y que coopere con las tropas americanas á fin de impedir las invasiones, ha sido el perturbado estado de cosas de esta República, consecuencia de la revolución, y la necesidad de establecer primero el gobierno interino.

Si uno de los pretendientes rivales á la presidencia consigue establecerse en territorio mexicano y organizar una contrarrevolución, no obligará de nuevo la necesidad al gobierno á dedicar toda su energía y todo su poder á la supresión de esta nueva revolución, y á abandonar el lado mexicano del Rio Grande á los invasores y bandidos?

V. Las instrucciones dadas al general Ord se interpretan erróneamente por el gobierno mexicano.

No son una orden incondicional de atravesar á territorio mexicano, salvando la frontera. Lo primero de que se da instrucciones al general Ord, es de hacer lo que el infrascrito ha estado haciendo, sin efecto, durante los últimos tres años, esto es, invitar á las autoridades mexicanas á que cooperen á la supresión de las invasiones de cueros armados y organizados de ladrones y mercedarios. Tiene que dar aviso á las autoridades de que ya no pueden soportarse las depredaciones cometidas en ciudadanos de Texas, y que si el gobierno de México continúa descuidando su deber de reprimir este bandidaje, aquel deber recaerá sobre el gobierno de los Estados-Unidos. Y solo después de aquella invitación á cooperar y de que México haya estado y continúe descuidando su deber, es cuando al general Ord se le concede discrecionalmente que persiga á los bandidos á través de la línea limítrofe cuando se halle persiguiéndolos de cerca.

VI. En vista de los hechos anteriores, es injustificada la declaración del ministro mexicano de la Guerra, en la que se asienta oficialmente que las instrucciones dadas al general Ord, están en contradicción con los tratados celebrados entre México y los Estados-Unidos, con las reglas del derecho internacional, y aun con la práctica de las naciones civilizadas.

Semejantes cargos, hechos en un documento oficial del gobierno, son suficientemente graves para excitar temores respecto de la conservación de cordiales relaciones; pero el infrascrito se ha sorprendido profundamente, y sinceramente ha sentido que se haya creído necesario ó conveniente asentar en una orden pública é importante, expedida bajo la dirección del jefe del ejecutivo, que

al dar instrucciones al general Ord el gobierno de los Estados Unidos, trataba de insultar á México. Podiera suponerse que por la prisa con que se escribió la orden del Ministerio de la Guerra, no hubo intención premeditada de calificar tan duramente los motivos que influenciaron al gobierno de los Estados Unidos; pero la intención del ejecutivo parece deliberada, puesto que, tres días después de la publicación de la orden, el gobierno mexicano ha insertado en su periódico oficial la afirmación de que la orden del presidente de los Estados Unidos, dada por conducto del secretario de la Guerra, fue debida á los esfuerzos de un ciudadano privado de los Estados Unidos y del Sr. Lerdo, por motivos siniestros, y por un grupo de aventureros y de especuladores.

Deseando vivamente que pronto se restablezcan las cordiales relaciones entre ambas naciones, el infrascrito vuelve á manifestar su esperanza de que los miembros del ejecutivo del gobierno mexicano, evoquen su razón mas tranquilamente y un juicio mas moderado al tratar una cuestión de tan grave importancia.

México, Junio 22 de 1877.—(Firmado).—*John W. Foster.*

(Continuado.)

(Continúa lo de la Agencia General de Negocios Administrativos.)

DOCUMENTOS OFICIALES QUE SE CITAN.

INICIATIVA.

Art. 19. Desde el 1º de Enero de 1879, el interés del nuevo fondo consolidado, será de uno por ciento anual.

Art. 20. Los créditos de la deuda interior, que tengan el carácter de contratos solemnes como contratos de arrendamiento de determinados establecimientos &c, subsistirán en el orden en que se hallan, salvo las acciones que las leyes concedan al gobierno, para promover la rescisión ó nulidad de los contratos ante los tribunales federales.

Art. 21. Los créditos de la revolución de 1876 no causan réditos, y se pagarán de preferencia. El gobierno puede reconocer además como créditos preferentes sin réditos, por acuerdo unánime del consejo de ministros, hasta un millón de pesos de créditos. Una vez pagados los créditos anteriores, queda consignado el fondo de amortización de la deuda, á la amortización de los otros créditos de la deuda interior.

Art. 22. Por el total de la deuda interior, exceptuando los créditos designados en la fracción X, art. 2º y en los arts. 20 y 21, se emitirán bonos al portador, con los cupones correspondientes por semestres de diez años.

Art. 23. La tesorería general expedirá certificados sin réditos, por los créditos que señala la fracción X del art. 2º, cuyo pago es preferente, y se atenderá con abonos anuales de una décima parte, consignándose al efecto las partidas correspondientes en los presupuestos.

Art. 24. La tesorería general expedirá certificados, por los créditos que señala el art. 20, especificando la consignación especial afecta al pago. Estos certificados se expedirán en el orden en que ocurran los tenedores de los créditos, con las constancias del reconocimiento de la junta liquidataria, cancelándose dichas constancias.

Art. 25. La tesorería general expedirá certificados, por los créditos que señala el art. 21, especificando que serán admisibles con el diez por ciento de los derechos de importación, en las aduanas marítimas y fronterizas. Estos certificados se expedirán, en el orden en que ocurran los tenedores de los créditos, con las constancias del reconocimiento de la junta liquidataria, cancelándose dichas constancias.

Art. 26. De Enero á Diciembre de 1878, ocurrirán á la tesorería general los tenedores de créditos no preferentes de la deuda consolidada, y los tenedores de créditos no preferentes, reconocidos por la junta liquidataria, presentando los documentos ó constancias correspondientes, para su conversión por bonos de la nueva emisión.

Art. 27. La tesorería general hará la emisión de los bonos de Enero de 1878 á Junio de 1878, cancelando las constancias y documentos de crédito.

Art. 28. Pueden expedirse bonos á los acreedores que designan la fracción X del art. 2º, y los arts. 20 y 21, si pidieren ser considerados como acreedores comunes, prescindiendo de la preferencia de pago.

Art. 29. Los tenedores de bonos y certificados de la emisión decretada en 30 de Noviembre de 1850 y 19 de Mayo de 1852, que ganan un tres y un cinco por ciento de réditos, y á que se refieren las fracciones I, II, III y V del art. 2º, están en liber-

dad para conservar los bonos y certificados antiguos, ó para recibir bonos de la nueva emisión.

Art. 30. Si los tenedores de bonos y certificados de que trata el artículo anterior, conservaren sus antiguos documentos de crédito, no tendrán acción á la percepción regular de réditos; pero podrán amortizar capital y réditos en los términos que señala esta ley, computándose á los bonos el valor de los cupones que faltan, posteriores al 1º de Enero de 1861, y calculándose el total de los réditos de los certificados, al hacerse la amortización.

Art. 31. Si los tenedores de bonos y certificados de que trata el art. 29 aceptaren la conversión por bonos de la nueva emisión, se capitalizarán los réditos de los antiguos bonos y certificados, y se hará la conversión, bajo la base de \$125 de capital de los nuevos bonos, por \$100 de capital y réditos de los bonos y certificados antiguos. Los réditos se abonarán en este caso hasta fines de 1878.

Art. 32. Así los certificados á que se refieren los arts. 23, 24 y 25, como los bonos á que se refiere el art. 27, serán firmados por el tesorero general y por el jefe de la junta liquidataria, y visados por el secretario de hacienda.

Art. 33. La tesorería general, para admitir la conversión en bonos de la nueva emisión, de los bonos diferidos de que trata la fracción VIII art. 2º, cumplirá con las prevenciones relativas á dichos créditos, de la ley de 30 de Noviembre de 1850.

Art. 34. Los créditos de antiguo y nuevo reconocimiento, que no se presentaren á la tesorería general para su conversión, dentro del plazo que señala el art. 26, se considerarán como diferidos, y no se convertirán, ni ganarán réditos, hasta que se haga otra liquidación ó conversión de la deuda interior. No es obligatoria esta conversión para los acreedores á que se refieren las fracciones I, II, III y V del art. 2º.

Art. 35. Así los certificados por créditos, como los bonos por el fondo comun, en el orden de preferencia que designa el art. 21, se amortizarán, recibiendo como dinero, en las aduanas marítimas y fronterizas por el diez por ciento adicional de los derechos de importación consignado á este pago. Se consideran como bonos por el fondo comun, para los efectos de este artículo, los bonos y certificados á que se refieren las fracciones I, II, III y V, del artículo 2º, en el caso previsto en el art. 30.

Art. 36. La junta liquidataria deberá terminar sus trabajos seis meses después de espirado el plazo para la presentación de los créditos á dicha junta.

Art. 37. El ejecutivo queda ampliamente facultado para la reglamentación de este decreto.

México, Abril 16 de 1877.—*J. de Landero y Cos.*

PROYECTO de dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, sobre arreglo de la deuda interior.

Las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, han examinado con el detenimiento á que obliga la importancia de la materia, la iniciativa enviada á la cámara por el ejecutivo, sobre arreglo de la deuda interior; y empiezan tributando sinceras alabanzas al gobierno que, en los primeros actos de su administración, ha pensado en la conveniencia urgentísima, de levantar á todo trance el abatido crédito de la nación.

Y no es conveniencia la palabra, por mucho y evidente que importa para el país y para el gobierno el arreglo de la deuda.—Es una cuestión de honra para la patria, y que, por lo tanto, reclama de toda preferencia la atención de cuantos en ella se interesan.—Es levantar en el interior el prestigio de los gobiernos, creando condiciones sólidas de una paz estable, á cuya sombra surjan de nuestro suelo, para difundirse por todos los extremos de la República, los tesoros que por don especial de la Providencia atesora en sus entrañas.—Es conquistar en el exterior la estimación y el respeto que la honradez impone, y que, mas eficazmente que las fortificaciones militares y que los elementos de guerra, serán barrera insuperable en nuestras fronteras y en nuestros puertos, contra toda nueva aventura hostil á nuestra independencia.

Es preciso decirlo en nuestro honor.

Todos los gobiernos, desde el primero de México independiente, han demostrado el noble deseo de liquidar las deudas contraídas y el honrado propósito de pagarlas.

La junta provisional gubernativa determinaba ya, el 25 de Octubre de 1821, que se organizara una junta encargada de reunir las escrituras y comprobantes de todos los créditos contra la nación, á fin de clasificarlos y de tener preparado ese importante

trabajo, para que, cuando se reuniera el congreso constituyente, determinara la manera de reconocerlos y de pagarlos.

Y el 12 de Agosto de 1822 acordaba el congreso que la junta de crédito público le presentara, á la mayor brevedad posible, una lista de todos los créditos, depurados y clasificados, á fin de reconocer la deuda.

Desde entonces, puede asegurarse que todas las administraciones que se han sucedido en la República, han demostrado iguales propósitos y dictado disposiciones análogas.

Ni se ha alimentado jamás por los gobiernos mexicanos la idea de eludir el pago de obligaciones legítimas, sino que, por el contrario, se ha abierto siempre la puerta al reconocimiento de todos los créditos; desde la ley de 28 de Julio de 1824, reproducida en la de 11 de Abril de 1838, que admitia como deudas propias de la noción las causadas por el gobierno de los vireyes, antes del 17 de Setiembre de 1810, al igual que las contraídas por los gefes autorizados de la guerra de independencia, hasta la última iniciativa enviada á esta cámara por el gobierno provisional del general Diaz, en que se repite el noble ejemplo de proponer el reconocimiento de las deudas contraídas por la misma administración que acaba de ser combatida y derrocada por la revolucion triunfante de 1876.

Desgraciadamente el estado de guerra en que ha vivido siempre nuestra patria, y el desórden que ya viciaba la hacienda en los últimos años de la administracion colonial, explican el hecho del constante déficit con que han tenido que luchar las administraciones de la República, y que las comisiones pueden comprobar con palabras textuales del Sr. D. Rafael Perez Maldonado, primer ministro de hacienda de México independiente, que en su memoria presentada al congreso en 28 de Febrero de 1822, se lamentaba de las dificultades *insuperables* con que tropezaba para presentar una cuenta completa de los caudales públicos, y concluia diciendo: "solo he podido rastrear la dolorosa verdad de que hay un déficit considerable para cubrir en su totalidad el presupuesto general," que pueden comprobar además las comisiones con la autoridad del Sr. D. Matías Romero, el cual, en su luminosa y erudita memoria de 1870, consigna la misma dolorosa verdad de que, desde el día de la instalacion del primer gobierno nacional en la ciudad de México, se vió que los ingresos no alcanzaban para cubrir los gastos; y que están confirmando, por último y á nuestra vista, los actuales apuros del gobierno para atender cumplidamente á la satisfaccion de las necesidades mas urgentes.

(Continuará.)

GACETILLA.

Aprehensiones.

Se nos ha remitido para su publicacion el siguiente parte:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta el número de aprehensiones verificadas por la policía de esta ciudad en la segunda quincena del mes de Julio de 1877.

	H.	M.	Total.
Por escándalo	7	9	16
Por infraccion	93	55	148
Por hurto	4	1	5
Por sospechosos	2	0	2
Por prostitutas	0	2	2
Por riña	6	9	15
Por adulterio	0	1	1
Por heridas	1	0	1
Por estafa	1	0	1
Por órden del juzgado conciliador	7	0	7
Por órden del juzgado de letras	14	4	18
Por ebriedad	1	0	1
Suma total	126	81	217

Es copia que certifico. Pachuca, Agosto 1º de 1877.—José G. González, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—Los CC. Isidoro Salcedo y socios han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, la antigua mina de metal de plata nombrada La Soledad, situa-

da en Tepenoné del municipio del Arenal. Y habiéndose admitido el denuncia su perjuicio de tercero, se avisa por el presente al público y á los que hayan sido últimos poseedores, para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 11 de 1877.—Ramon Rosaies, secretario. 3—1

Junta directiva de la mina de Santa Gertrudis.—La junta directiva de la mina de Santa Gertrudis, del barrio de Jaltépec, de este mineral, convoca á junta general á los ayudadores de la expresada mina, para el día 31 del presente, á las nueve de la mañana, en la casa habitacion del primero de los que suscribimos.

Se suplica á los señores accionistas que no puedan concurrir personalmente, que nombren un representante suficientemente autorizado, y á todos en general que presenten sus títulos correspondientes, para abrir el registro en el archivo de la junta directiva.

Pachuca, 21 de Agosto de 1877.—J. de Landero y Cos.—Patricio Murphy. 1g—1

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—Atotonilco, Agosto 22 de 1877.—Se ha por denunciado el intestado de D. Encarnacion Anaya, vecino que fué de Omiltilan, y en consecuencia convóquese por edictos en los parajes públicos y por anuncios en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de la capital de la República, á todas las personas que ya como herederos, ya como acreedores, tuvieren que deducir algun derecho á los bienes del intestado, para que por sí ó por apoderado instruido y expedito, se presenten ante este juzgado, en el preciso término de treinta días, contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en su contra hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Ilágase saber. El C. Lic. Jesus Elroy Martinez, juez de 1ª instancia de este distrito, así lo decretó y firmó. Doy fé. —Lic. Jesus Elroy Martinez.—Jesus Vallejo, secretario. 3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huejutla.—En los autos del intestado de D.ª Josefina Santos Hernandez, denunciado por el C. Francisco Saenz Meraz, se le mandado en auto de esta fecha, entre otras cosas, lo siguiente:

"Dénse los avisos de estilo en el *Periódico Oficial* del Estado y en el *Organon de los Edo.* de la capital de la República, fijándose los edictos respectivos en los parajes públicos, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes, como acreedores ó herederos, se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días, contados desde la última publicacion del aviso; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no se presentan."

Lo que se hace saber por el presente para los efectos legales.

Huejutla, Julio 10 de 1877.—Tibarcio Noriega, secretario. 3—2

Oficio público del escribano García.—Tulancingo.—En los autos del intestado á bienes de la Sra. D.ª Jesus Soto de Perez, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, sea como herederos ó como acreedores, para que presenten á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la primera publicacion de este aviso.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tulancingo, Julio 17 de 1877.—José María García, escribano público. 3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del intestado á bienes del C. Juan Olvera, vecino que fué de Tepeapulco, que se hallan radicados en este juzgado, se ha proveído el auto siguiente:

"Apam, Junio 25 de 1877.—... Convóquense por edictos fijados en los parajes de costumbre en esta villa y en Tepeapulco, y por medio de avisos en los periódicos *Monitor Republicano* de la capital y *Oficial* del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio que en su contra hubiere lugar en derecho...."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Apam, Julio 20 de 1877.—José María Calvo.—Antonio Espríjel Cid, secretario. 3—2

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Miguel Arteaga denunciando el intestado del presbítero D. Bartolomé Quevedo, con fecha diez y seis de Agosto del año próximo pasado, se proveyó un auto que en lo conducente dice:

".... Y convóquense por edictos en los parajes públicos de Alfajayucan y avisos en los periódicos *Diario Oficial* del Estado y *Federalista*, que se publica en México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos, ya como acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta días; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Lo decretó y firmé con el secretario. Doy fé.—Jesus Barranco.—Luis M. Flores, secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes correspondan, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 5 de 1877.—A. García.—Luis M. Flores, secretario. 3—3

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,
Á CARGO DE C. MORENO.